REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

INFORME SECRETARIAL. Ingresa el proceso al despacho informándole que, el apoderado de la parte ejecutante presento desistimiento de las pretensiones.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: AGUSTINA CORONADO DE PRINS
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO
Radicado: 20.001.31.05.002.2013-00425-00.

AUTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado de la demandante, presentó solicitud desistimiento de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (..)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (..)"

Verificado el expediente, obra a folio 1, que el apoderado de AGUSTINA CORONADO DE PRINS cuenta con facultades para desistir, que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por el demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes

anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas, toda vez que no se libró mandamiento de pago, y en razón a que no se trabo la litis con la contraparte, razón por la cual no se generaron gastos procesales, ni agencias en derecho que pudieran ser reconocidas en esta instancia.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 9
El secretario Elena Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE ELIECER SANTANA GUTIERREZ
Demandado: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00270.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a la demandada a CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ, en calidad de representante legal del demandado ESE HOSPITAL MARINO ZULETA, o quien haga sus veces. con domicilio principal en el municipio de La Paz - Cesar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 9
El secretario Eliana Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA MARIA BUITRAGO MORALES
Demandado: A Y O CONSTRUCCIONES SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00271.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a ALBERTO CARLOS OÑATE MENDOZA, en calidad de representante legal de la demandada A Y O CONSTRUCCIONES SAS, o quien haga sus veces. con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, como apoderado de la parte demandante conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 9
El secretario Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FREDYS ALBERTO GAMEZ LOBO
Demandado: PORVENIR SA Y OTRA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00272.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte

constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 9
El secretario Elena Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar B.
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00273.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA, en calidad de representante legal de la demandada EMDUPAR SA ESP, o quien haga sus veces con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Se reconoce personería a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, como apoderada de la parte demandante conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 9
El secretario Eliana Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y ROSA ISABEL HERNANDEZ EPIEYU. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) Febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANAY DEL SOCORRO HERRERA GONZALEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00005.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y a la doctora MARIA LAURA URBINA SUAREZ, como apoderada sustituta en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.

2. Se admite la contestación de la demanda presentada por ROSA ISABEL HERNANDEZ EPIEYU, en calidad de littis consorte, se tiene como su apoderado al doctor OSCAR EDUARDO MORALES ACEVEDO.

3. Se fija el día 04 de marzo de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

20.001.31.05.002.2020.00005.00

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 9
El secretario Elicra Escobar